

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
26 de diciembre del 2006

DETEREL-1073/2006.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que modifica el artículo 1 del
Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Ref. : Oficio No. 003948, de fecha 17 de abril de 2008
(Expediente No. 04607-2008-PLO-SE)

En atención a la comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de Ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a modificar el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, modificado por la ley 38-98, del 6 de febrero de 1998.

SEGUNDO: El objetivo esencial del proyecto es elevar el monto tope de las acciones personales frente al juzgado de paz, de tres mil pesos (RD\$3,000.00) a cien mil pesos (RD\$100,000.00) sin apelación y a cargo de apelación de veinte mil (RD\$20,000.00) a quinientos mil pesos (RD\$500,000.00).

TERCERO: El proyecto fue presentado por el Senador Dionis Sánchez Carrasco, Senador de la República por la Provincia Pedernales, el 1 de los corrientes.

Facultad Legislativa

La Facultad legislativa del proponente se sustenta en el numeral 11 del artículo 37 de la Constitución de la República, el cual establece en su parte in-fine, como competencia del Congreso ...*disponer todo lo relativo a su organización y competencia.*

Aspecto Constitucional

En cuanto al aspecto Constitucional, después de analizar el proyecto de ley, entendemos que el mismo no contraviene con las disposiciones que establece la Constitución de la República.

Aspecto Legal y Técnico Legislativo

1. Desmante Legal:

El Proyecto de Ley para su estructuración ha sido fundamentado en las siguientes normas jurídicas:

La Constitución de la República.
El Código de Procedimiento Civil Dominicano.
Código Civil Dominicano.
Las Leyes 84 y 85 del 15 de Julio del 1978.
La Ley 38 del 6 de Febrero de 1998.

Del análisis del desmante se desprende lo siguiente:

1. Presenta una incoherencia, frente la no pluralización del Vista.
2. Hace mención de las leyes 84 y 85, cuando esas normas no existen en el ordenamiento jurídico dominicano.
3. No menciona el título de las leyes señaladas.

Ante estas conclusiones, recomendamos la presentación adecuada de los vistos, eliminando algunos, de la manera siguiente:

Vista: La Constitución de la República

Visto: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Visto: El Código Civil Dominicano

Vista: La Ley 38-98, del 6 de febrero de 1998, que modifica el artículo 1 del Código Civil de la República Dominicana.

Técnica Legislativa

En cuanto a la Técnica Normativa, a partir de lo que establece el Manual de Técnicas Legislativas en su sección dedicada a la Modificación, *La modificación de la*

ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica.

1. En el caso de la especie, el artículo 1 del proyecto no hace mención de la modificación que debe introducir, sino que realiza un mandato directo sin mencionar la modificación a introducir. Dado que el artículo 1 del CPP se compone de varios párrafos y estos en su totalidad no serán objeto de modificación, es ideal modificar la parte capital y luego mencionar los demás párrafos. Sugerimos que el artículo 1 diga de la siguiente forma:

Artículo 1. Se modifica la parte capital del artículo 1 y sus párrafos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 38-98, del 6 de febrero de 1998, para que en lo adelante digan lo siguiente:

2. El proyecto introduce un párrafo III, al margen de las observaciones a realizar más adelante sobre este mandato, la colocación de este párrafo viene a cambiar el ordenamiento numérico de la ley principal, creando una distorsión en su aplicación. En este caso, sugerimos: a) establecer el párrafo como 2-bis o, b) colocarlo como párrafo 12 de la ley principal.
3. A partir de las recomendaciones del Manual de Técnicas, al momento de modificar una ley, lo ideal es mantener la homogeneidad de la numeración con la ley principal. En este caso, la ley principal utiliza los párrafos numerados en números arábigos, mientras el proyecto los introduce como ordinales. Sugerimos corregir esto.

Análisis Legal

El proyecto pretende introducir un nuevo párrafo III, introduciendo modalidades nuevas en el caso de las demandas por manutención.

En este caso, todo lo relativo al procedimiento para la asistencia alimentaria está recogido en el Código del Menor Ley 136-03, modificada por la ley 52-07, del 23 de abril de 2007, en sus artículos 174 al 198.

En este caso, no se concibe la demanda en asistencia alimentaria como una demanda con montos definidos, sino que dichos montos son el resultado de la conciliación previa o, en caso de la no puesta de acuerdo, la intervención del Juez de Paz, tomando como referencia parámetros establecidos por la ley.

Por lo tanto esta mención no aplica, aparte de que introduce procedimientos no existentes, como es el caso de la declaratoria de urgencia de una demanda por casos especiales.

Sugerimos la eliminación de este artículo.

Impacto de la Vigencia

Del análisis se desprenden impactos sustanciales. Es concebible que en la actualidad la propia degradación del peso hace que se amerite una revisión de la norma, pero de allí a elevar el monto a esas sumas sería un tanto contraproducente, a partir del hecho de que aun son sumas considerables para una cantidad importante de la sociedad. Por lo que creemos que debe ser revisada.

Asimismo, la propia modificación propuesta es un indicativo de que se amerita de una modificación más perenne, que se pueda mantener en el tiempo y acorde con la devaluación monetaria. A partir de ello, sugerimos apreciar el modelo de los salarios mínimos como parámetros para establecer montos de las demandas, permitiendo así su permanencia en el tiempo.

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa